**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Las Comisiones Dictaminadoras, en uso de las facultades que le confieren los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135 numeral 1, fracción I, 182, 186, 188 numeral 1, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

## I. ANTECEDENTES

**1.** Con fecha 19 de febrero de 2015, los senadores Gabriela Cuevas Barron, Benjamin Robles Montoya, Arturo Zamora Jiménez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solorio, Mariana Gómez del Campo, Marcela Guerra Castillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna, Javier Corral Jurado y Fidel Demédicis Hidalgo, presentaron una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Con la misma fecha, mediante el oficio No. DGPL-2P3A.-1079, dicho asunto se turnó a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

**2.** El 25 de marzo de 2015, con base en lo dispuesto por el artículo 57 del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la

República, se solicitó al Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques que realizara un análisis sobre la pertinencia y viabilidad legal de la iniciativa sujeta a estudio para ser un elemento más de valoración durante el análisis de la misma.

**3.** El 31 de marzo, el Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques remitió a estas Dictaminadoras el documento titulado "Análisis sobre la pertinencia y viabilidad de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan fracciones VIII y IX al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano".

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los Senadores promoventes plantean una propuesta de adición a la Ley del Servicio Exterior Mexicano para que los jefes de las oficinas consulares tengan la facultad de inscribir registros de nacimiento extemporáneos, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes y señalando que las inscripciones hechas en las oficinas consulares tendrán validez plena y surtirán sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.

Lo anterior, porque a pesar de que el derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de toda persona como sujeto de derechos y obligaciones, en nuestro país hay millones de mexicanos que no han sido debidamente registrados. De acuerdo con estimaciones oficiales, entre 7 y 10 millones de personas carecen de acta de nacimiento.

Ahondando en el tema, los senadores promoventes señalan que sin la prueba de ciudadanía que otorga el acta de nacimiento, las personas no pueden inscribirse en centros escolares ni ser beneficiarios de programas, tampoco pueden trabajar en el sector formal, abrir una cuenta bancaria, obtener microcréditos o heredar propiedades. Y los mexicanos que se encuentran en Estados Unidos sin ningún documento no pueden obtener una matrícula consular o una tarjeta de identificación emitida por el Consulado.

Asimismo, señalan que "lo especialmente trágico para los migrantes mexicanos 'doblemente invisibles' es que muchos son jóvenes que califican para el programa de Acción Diferida para los llegados en la infancia (DACA), el programa de regularización para los llamados 'Soñadores' que llegaron como niños a Estados Unidos sin papeles y que ahora pueden calificar para la residencia, sin embargo al no contar con un acta de nacimiento que acredite la identidad de su país de origen, no pueden iniciar el proceso que otorga un permiso de trabajo y protección contra la deportación que conlleva la separación familiar".

Por lo anterior, y tomando en cuenta que los cónsules mexicanos en el extranjero no están facultados para levantar registros de las personas nacidas en México que residen en el extranjero, los iniciantes proponen adicionar una fracción VIII al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano en los términos siguientes:

| LEY DEL SERVICIO EXTERIOR VIGENTE | PROPUESTA DE LA INICIATIVA |
|---|---|
| Artículo 44. Corresponde a los jefes consulares:<br><br>I. al VII. ... | Artículo 44. Corresponde a los jefes consulares:<br><br>I. al VII. ...<br><br>**... XVIII. Inscribir registros de nacimiento extemporáneos de los interesados, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes.**<br><br>**Las inscripciones hechas en las oficinas consulares tienen validez plena y surten sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las Oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.** |

## III. CONSIDERACIONES

**A.** Las Comisiones Dictaminadoras hacen referencia al derecho a la identidad que poseen todos los mexicanos de acuerdo con lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otro lado, a la estructura y organización del cuerpo consular mexicano, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra establecido en la fracción XX del artículo 73 Constitucional.

**B.** El derecho a la identidad está plenamente reconocido por la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuya existencia no sólo no está subordinada al ejercicio de otros derechos, sino que es pre-condición para el ejercicio y goce de otros tantos. El derecho a la identidad se constituye a partir del derecho al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares y a la entrega del documento de

acredite su identidad, que en el caso de nuestro país, se acredita por medio del acta de nacimiento.

Como ya se hizo mención, el derecho a la identidad se encuentra plenamente reconocido en el artículo 4° Constitucional, por lo que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de quienes constituyen su población y proporcionarles un medio de identificación para acreditar fehacientemente su identidad. Es por ello que México debe contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes para poder atender correctamente a los connacionales, tanto dentro del país como en el extranjero.

La reforma no solamente tiene como objeto garantizar el derecho a la identidad a menores recién nacidos, también incluye a adultos sin registro de nacimiento. Lo anterior, ya que ésta reforma, explícita en cuanto a la gratuidad se refiere, significa para "toda persona" que nunca haya sido registrado al nacer. Al respecto la exposición de motivos señala que *"...esta reforma tiene como objetivo dar cumplimiento a esta meta, y abatir el registro extemporáneo y sub-registro con el incentivo de hacer gratuita la primera acta de nacimiento, siempre y que los coadyuvantes -ascendientes, tutores y custodios- de hacer cumplir este derecho de nuestra niñez, acudan oportunamente ante las oficialías del registro civil o ante los consulados mexicanos en el extranjero."*

**C.** Desde el 2008, año en que los estados miembros de la OEA adoptaron el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal del Registro Nacional de Población (RENAPO), ha teniendo como uno de sus propósitos y objetivos el siguiente:[1]

> *"Identificar y promover mejores prácticas, criterios y estándares en materia de sistemas y universalización de registro civil para atender los problemas y superar los obstáculos que se presentan en este tema, teniendo en cuenta la perspectiva de género, así como aumentar la conciencia sobre la necesidad de hacer efectiva la identidad a millones de personas, teniendo en cuenta los grupos vulnerables y la rica diversidad cultural de la región."*

[1] https://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/MexicoOrganismos, consultado el 17 de abril de 2015.

**D.** El Derecho a la Identidad a través del registro de nacimiento es el reconocimiento jurídico y social de toda persona, niño o adulto, como sujeto de derechos y obligaciones, de su pertenencia a un territorio, a una familia y a una comunidad. Constituye un elemento esencial para la supervivencia, el desarrollo y la protección de toda persona. De su cumplimiento depende que un niño pueda adquirir algo tan fundamental como una identidad, un nombre y una nacionalidad.

Lamentablemente, en México hay millones de personas cuyos nacimientos no han sido registrados. Según las estimaciones oficiales más recientes del Registro Nacional de Población (RENAPO) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) entre 7 y 10 millones de mexicanos, respectivamente, carecen de su acta de nacimiento, un serio problema violatorio de derechos humanos que afecta principalmente a los sectores de la población más marginados del país, como los indígenas, afro descendientes, migrantes y familias de áreas rurales, zonas remotas o fronterizas por cuestiones principalmente de marginación, pobreza extrema y migración interna e internacional.

Por otra parte, datos recopilados por Be Foundation Derecho a la Identidad, la ONG líder en México en la promoción y defensa del derecho humano fundamental a que toda persona tenga un nombre y una nacionalidad reconocida, al otro lado de la frontera, hay alrededor de seis millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pero dentro de estos hay un grupo de cientos de miles de personas cuyos nacimientos no fueron registrados al nacer en México antes de migrar a los Estados Unidos, por lo que son identificados como "doblemente invisibles", esto por no contar con un acta de nacimiento que acredite su existencia legal en ningún país, convirtiéndose en uno de los colectivos más invisibilizados y excluidos del mundo, esto por carecer de una identidad que le vincule jurídicamente con una nación.

Cifras extraoficiales del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) señalan que el 30% de los 6.5 millones de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, esto es, casi 2 millones de personas, tienen problemas registrales. Esto significa que algunos están inscritos en el registro civil de su estado pero no tienen copia física del acta de nacimiento, mientras muchos otros tienen errores en sus actas de nacimiento y otros simplemente nunca fueron registrados al nacer.

**E.** Como se apreció en el considerando anterior, en México existe una problemática de sub registro de nacimientos, que alcanza importantes dimensiones, sobre todo si se toman en cuenta las implicaciones que este fenómeno conlleva para el pleno ejercicio de diversos derechos políticos, económicos y sociales, así como la doble situación de vulnerabilidad en la que coloca a aquellas personas que no han sido registradas después de su nacimiento y que además se encuentran en el extranjero.

En este contexto, es relevante la situación de los migrantes mexicanos en los Estados Unidos, quienes al carecer de su certificado de nacimiento no pueden realizar trámites que les pueden ayudar a regularizar su situación migratoria y ni siquiera tienen acceso a la matrícula consular, documento que en algunos estados de la Unión Americana es reconocida como identificación para acceder a beneficios, tales como inscripción a bibliotecas, matricularse para estudiar, casarse, y hasta para solicitar una licencia de manejo.

**E.** De acuerdo al artículo 44, fracción II, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los jefes de las oficinas consulares tienen facultades para realizar funciones de Juez del Registro Civil cuando corresponda, sin embargo, no están facultados a realizar registros de nacimiento extemporáneos. Lo anterior, porque en cada entidad de la República se establecen trámites distintos para poder realizar los registros de nacimiento extemporáneos.

Consideramos que esta situación deja en estado de indefensión a los connacionales que no cuentan con un certificado de nacimiento y que se encuentran fuera del país, ya que al carecer de documentos de identidad les es muy complicado trasladarse a sus lugares de origen para tramitar y conseguir los documentos que requieren para hacer el trámite de registro extemporáneo.

**F.** Derivado de lo anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras estimamos indispensable que los Cónsules mexicanos en el extranjero que, actualmente tienen la autoridad para actuar como Oficiales del Registro Civil, estén facultados expresamente para extender actas de nacimiento de personas nacidas en México no registradas oportunamente y que residen en el extranjero.

El el derecho humano fundamental de toda persona a ser registrada al nacer está ampliamente reconocido en tratados internacionales de los cuales México es parte, lo que obliga a que la legislación ordinaria se ajuste a tales normas convencionales:

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Artículo 15: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

**Convención para Reducir los Casos de Apátrida (1961)**

Artículo 1: "1. Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

a) De pleno derecho en el momento del nacimiento,

b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la solicitud no podrá ser rechazada.

Todo Estado contratante cuya legislación prevea la concesión de su nacionalidad mediante solicitud, según el apartado b del presente párrafo, podrá asimismo conceder su nacionalidad de pleno derecho a la edad y en las condiciones que prescriba su legislación nacional.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).**

Artículo 24: "1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad". Ratificado por México en 1981 a través del Senado de la República.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).**

Artículo 20: "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla."

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979)**

Artículo 9: 1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. 2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

**La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

Artículo 7: "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

La 35a Sesión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos nota la importancia del registro de nacimiento para la protección del niño, sobre todo en el caso de los hijos ilegítimos, y para reducir la venta y el tráfico de niños. (1989).

**Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. (1990).**

Artículo 29: "Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad".

Finalmente, también queda recogido el compromiso de México a respetar este derecho a conservar su identidad de acuerdo con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, que adopta el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, aprobada el 5 de junio de 2007 en su resolución AG/RES.2286(XXXVII-0/07).

**G.** Como parte del estudio de la iniciativa, esta Comisión de Relaciones Exteriores solicitó la opinión del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, de donde se destaca lo siguiente:

*"Pertinencia y viabilidad: En términos generales, la iniciativa se considera pertinente y viable en la medida en que busca atender una de las caras de la problemática del sub registro de nacimientos en México, particularmente la de los migrantes mexicanos "doblemente invisibles". Asimismo, no se contrapone a las funciones de registro civil que los consulados actualmente están facultados para ejercer".*

**H.** De manera complementaria a las consideraciones anteriores, los integrantes de las Comisiones hacemos referencia a la importancia de establecer con el mayor rigor jurídico las funciones de jueces del Registro Civil que los jefes de las oficinas consulares ejercerán para la expedición de actas del registro civil, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de mexicanos con domicilio fuera del territorio nacional. Supuesto genérico que permite que la autoridad consular pueda ejercer las funciones de Juez del Registro Civil cuando un mexicano que reside en el extranjero así lo solicite.
b) La expedición de actas de nacimiento de aquellas personas que no fueron registrados oportunamente. Supuesto específico que atiende la propuesta de la iniciativa, consistente en garantizar el derecho a la identidad de las personas que no se encuentran en el territorio nacional y que carecen de Acta de Nacimiento por no haber sido registrado en su oportunidad.

Para el desarrollo del procedimiento que la autoridad consular deberá incoar con el fin de ejercer efectivamente sus funciones de juez del Registro Civil, se establecen las remisiones correspondientes a la normatividad de desarrollo, fundamentalmente la que tendrá que disponer el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, donde el Poder Ejecutivo tendrá que establecer reglas procedimentales que deberán garantizar el derecho a la identidad, de conformidad con el artículo 4° constitucional, las que bajo ninguna circunstancia podrán violentar el principio de no discriminación, así como deberán aplicarse procurando al protección más amplia de la persona.

Por último, se establece la potestad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, con el objeto de establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

El mecanismo de coordinación referido permitirá que la autoridad consular cuente con un marco institucional idóneo que facilite la identificación de las personas solicitantes, evitando con ello el problema que pudiera presentarse cuando personas no nacidas en México pretendieran engañar a la autoridad consular, solicitando Actas del Registro Civil sin que les asista el derecho para ello, es decir, el último párrafo que esta Comisión propone tiene como objetivo combatir casos reales que se presentan en trámites de este tipo, como la suplantación de identidad, la falsa filiación entre el que registra y el registrado, el registro de nacionales de otros países como mexicano o los dobles registros de nacimiento.

| PROPUESTA DE LA INICIATIVA | PROPUESTA DE LAS COMISIONES |
|---|---|
| Artículo 44. Corresponde a los jefes consulares:<br><br>I. al VII. ... | **ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los jefes de oficinas consulares: |

| | |
|---|---|
| **... XVIII. Inscribir registros de nacimiento extemporáneos de los interesados, previa notificación a las autoridades administrativas locales correspondientes.**<br><br>**Las inscripciones hechas en las oficinas consulares tienen validez plena y surten sus efectos legales desde el momento de su realización, siempre que las Oficinas del Registro Civil en las entidades federativas lo estimen procedente.** | **I. y II. ...**<br><br>**III. ...**<br><br>En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.<br><br>La autoridad consular en funciones de Juez de Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.<br><br>La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.<br><br>**TRANSITORIOS**<br><br>**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley para hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente Decreto. |

## IV. CONCLUSIONES

Por las razones expuestas, las comisiones dictaminadoras coincidimos con el espíritu de la iniciativa propuesta y la consideramos viable para su aprobación; sin embargo, consideramos que en lugar de adicionar las fracciones VIII y IX al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, resulta idóneo por técnica legislativa reformar la fracción III de dicha disposición, pues es precisamente esta fracción la que hace referencia a las funciones de Juez de Registro Civil que ejercen los funcionarios consulares.

La previsión expresa para que en los procedimientos para la expedición de Actas de Nacimiento se garantice el principio de no discriminación, así como para que en la interpretación y aplicación de tales reglas se procure la protección más amplia de derechos, más que abundar en disposiciones constitucionales y convencionales vigentes en nuestro sistema jurídico, se estima que refuerza legalmente la voluntad del legislador para garantizar efectivamente el derecho humano a la identidad, al mismo tiempo que somete a la autoridad administrativa para regir su labor reglamentaria bajo una lógica de respeto y garantía de derechos humanos.

Se considera necesario que el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano se armonice con las disposiciones contenidas en la propuesta que se dictamina, para hacer posible y garantizar el derecho a la identidad de los mexicanos domiciliados en el extranjero y que, con el mismo fin, la Secretaría de Relaciones Exteriores establezca disposiciones en materia de actas del Registro Civil con base en el reglamento de esta Ley, en donde se señalarán los requisitos y procedimientos asequibles y no discriminatorios conforme a lo cuales deberán actuar las oficinas consulares para brindar a las personas de nacionalidad mexicana, no registradas en su oportunidad y que residen en el extranjero, la protección más amplia de sus derechos humanos.

Además, como ya se mencionó en la última consideración del apartado anterior, resulta necesario incorporar una porción normativa que evite los siguientes riesgos: (i) suplantación de identidad; (ii) falsa filiación entre el que registra y el registrado; (iii) registro de nacionales de otros países como mexicanos; y (iv) dobles registros de nacimiento.

Se propone además la adición de un segundo artículo transitorio donde se determine la obligación por parte del Ejecutivo Federal para emitir dentro de un límite de tiempo necesario para su revisión e implementación, mismo que será de noventa días posteriores a la publicación del decreto respectivo, las normas reglamentarias que permitan hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Estudios Legislativos del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

**I. y II. ...**

**III. ...**

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de Juez de Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días siguientes a su publicación, el Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias al Reglamento de esta Ley para

hacer efectivas las funciones de Juez del Registro Civil que ejerzan las autoridades consulares por virtud del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores a 3 de marzo de 2016.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

| SENADORES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Gabriela Cuevas Barron **PRESIDENTA** | | | |
| Lisbeth Hernández Lecona **SECRETARIA** | | | |
| Luz María Beristain Navarrete **SECRETARIA** | | | |
| Marcela Guerra Castillo **SECRETARIA** | | | |
| Ana Gabriela Guevara Espinoza **SECRETARIA** | | | |
| Félix Arturo González Canto **INTEGRANTE** | | | |
| Manuel Humberto Cota Jiménez **INTEGRANTE** | | | |
| Roberto Armando Albores Gleason **INTEGRANTE** | | | |
| Juan Carlos Romero Hicks **INTEGRANTE** | | | |

| SENADORES | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|---|---|
| Luis Fernando Salazar Fernández **INTEGRANTE** | | | |
| Miguel Barbosa Huerta **INTEGRANTE** | | | |
| Juan Gerardo Flores Ramírez **INTEGRANTE** | | | |
| Carlos Manuel Merino Campos **INTEGRANTE** | | | |

# COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

## LISTA DE ASISTENCIA

**Reunión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores**

**Jueves 03 de marzo de 2016**

| PRESIDENTA | | | FIRMAS |
|---|---|---|---|
| | Sen. Gabriela Cuevas Barron | PAN | |

| SECRETARIAS | | | FIRMAS |
|---|---|---|---|
| | Sen. Marcela Guerra Castillo | PRI | |
| | Sen. Luz María Beristain Navarrete | PRD | |
| | Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza | PT | |
| | Sen. Lisbeth Hernández Lecona | PRI | |

# COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

## LISTA DE ASISTENCIA

**Reunión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores**

**Jueves 03 de marzo de 2016**

| INTEGRANTES | | | FIRMAS |
|---|---|---|---|
| | Sen. Félix Arturo González Canto | PRD | |
| | Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez | PRD | |
| | Sen. Roberto Armando Albores Gleason | PRD | |
| | Sen. Juan Carlos Romero Hicks | PAN | |
| | Sen. Luis Fernando Salazar Fernández | PAN | |

# COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

## LISTA DE ASISTENCIA

**Reunión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores**

**Jueves 03 de marzo de 2016**

| INTEGRANTES | | | FIRMAS |
|---|---|---|---|
| | Sen. Miguel Barbosa Huerta | PRD | |
| | Sen. Carlos Manuel Merino Campos | PRD | |
| | Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez | VERDE | |

Comisión de Estudios Legislativos

*Sen. Graciela Ortiz González*

Presidenta

México, D.F., a 15 de abril de 2016
**CEL/LXIII/111/16**

**SEN. GABRIELA CUEVAS BARRÓN**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**
**DEL SENADO DE LA REPUBLICA.**
**P R E S E N T E.**

Por Instrucciones de la **SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ**, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, me permito remitir a usted las hojas de firmas originales, relativas a los dictámenes que se enuncian más adelante y que fueron aprobados en la Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria de Trabajo de esta Comisión, celebrada el 14 de abril del año en curso.

Los Dictámenes aprobados en la referida sesión, relacionados con la Comisión que Usted dignamente preside, son los siguientes;

- **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

- **Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.**

Así mismo, me permito hacerle llegar copia de la lista de asistencia tomada en dicha reunión ordinaria de trabajo.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**Atentamente,**

**LIC. HECTOR EDUARDO MUÑIZ BAEZA**
Secretario Técnico

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 13 Oficina 1
Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México
Conmutador: 5345 3000, Exts. 3512 / 5283 estudioslegislativos@senado.gob.mx

**Por la Comisión de Estudios Legislativos**

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador Fernando Yunes Márquez

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

## Vigésima Cuarta Reunión Ordinaria

## Lista de Asistencia

14 DE ABRIL DE 2016

| | | |
|---|---|---|
| | SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ<br>Presidenta | |
| | SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS<br>Secretario | |
| | SENADOR FÉLIX BENJAMÍN HERNÁNDEZ RUIZ<br>Secretario | |
| | SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA<br>Integrante | |
| | SENADOR FERNANDO YUNES MÁRQUEZ<br>Integrante | |